ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05015-2026

VILAFAMÉS

Expediente núm.: 829/2026

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Asunto: Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable (actualización de tarifas)

ANUNCIO

Visto que no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 23 de julio de 2026, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, sujeto al régimen de precios autorizados, el texto íntegro de la cual se hace público a continuación, para su general conocimiento y en cumplimiento del que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SUJETO AL RÉGIMEN DE PRECIOS AUTORIZADOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, sujeto al régimen de precios autorizados, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la prestación patrimonial pública no tributaria está constituido por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, sujeto al régimen de precios autorizados, previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen el servicio.

Artículo 4. Obligación de contribuir

Nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6. Tarifa

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza se determina en la siguiente tarifa:

Cuota Consumo

Tarifas para: USO DOMESTICO:

Cuota mínima hasta 30m3/trimestre	0,8309 euros/m³
Excesos de 30m3/trimestre	1,6613 euros/m³

Tarifas para: USO INDUSTRIAL:

Cuota mínima hasta 30 m³/trimestre	1,6613 euros/m³
Excesos de 30 m³/trimestre	2,0766 euros/m³

Cuota mantenimiento de contador

Calibre contador de 13 mm	3,30 euros/trimestre
Calibre contador de 15 mm	3,30 euros/trimestre
Calibre contador de 20 mm	5,66 euros/trimestre
Calibre contador de 25 mm	7,90 euros/trimestre
Calibre contador de 30 mm	11,31 euros/trimestre
Calibre contador de 40 mm	22,60 euros/trimestre
Calibre contador de 50 mm	33,94 euros/trimestre
Calibre contador de 65 mm	45,23 euros/trimestre
Calibre contador de 80 mm	67,84 euros/trimestre
Calibre contador de 100 mm	113,07 euros/trimestre

Cuota por derechos de conexión

USO DOMESTICO:	161,11 euros
ZONA INDUSTRIAL:	2.151,83 euros
USO COMERCIAL:	269,01 euros
ACTIV. PECUARIA	2.151.83 euros

Sobre la presente tarifa se aplicará el IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Por tratarse de precios sujetos a autorización, se hace constar que las tarifas de la ordenanza inicial fueron autorizadas por la Comisión de Precios de la Generalitat, según comunicación del jefe de unidad de la Comisión de Precios de la Generalitat, de fecha 19/7/2022, recibida el día 20/7/2022, registro de entrada 2022-E-RC-1688.

Al respecto de la modificación de tarifas de 2026, se ha recibido informe favorable del jefe de unidad de la Comisión de Precios de la Generalitat, de fecha 28/4/2026, recibido el día 30/4/2026, registro de entrada 2026-E-RC-909.

Artículo 7. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el Reglamento regulador del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2011 y publicado en el BOP de Castellón núm. 59 de fecha 12 de mayo de 2011, con las modificaciones que se pudieran introducir, así como los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilafamés, a 28 de octubre de 2026

El Alcalde, (Documento firmado electrónicamente)
Firmado: Abel Ibáñez Mallasén